

**RECHAZA RECLAMACIONES DE PESCADORES
ARTESANALES QUE INDICA.**

VALPARAISO, - 5 MAYO 2015

R. EX. Nº 1225

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 11415/14; Nº11162/14; Nº14333/14; Nº14355/14; Nº15404/14; Nº13467/14; Nº10228/14; Nº13211/14; Nº35215/14; Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resolución Exenta Nº 1977 de 2014; Oficio Nº64947 de Abril de 2015, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº1977 de 2014, en su resuelvo número 1º se declara la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) segunda parte en relación al artículo 51 de la LGPA, por no tener vigente ninguna categoría de su inscripción.

3.- Que por su parte, en el resuelvo número 4º de la resolución antes citada, se declara la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tal en el RPA por el artículo 55 letra d) segunda parte, en relación con el artículo 51 de la LGPA, quedando inscrita en otra y/u otras categorías.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

5.-Que, consultado, mediante Oficio N° 64947/2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura indicó que ninguno de los reclamantes invocó, en su oportunidad y ante este Servicio la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera eventualmente por tanto, ser objeto de revisión o control en el presente procedimiento de reclamación.

6.- Que, revisados los recursos y sus antecedentes fundantes, los reclamantes no acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 1977 de 2014. Al no haberse acompañado antecedentes de respaldo suficientes a los recursos interpuestos, éstos no pueden ser acogidos.

7.- Por lo expuesto, los reclamos presentados no hacen más que confirmar la aplicación de causales de caducidad establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referidas en el considerando segundo y, por lo mismo, se procederá a rechazar los recursos interpuestos para los casos que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.- RECHÁZANSE las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas en contra de la resolución 1977 en sus resolvos N°1 y N°4 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los siguientes recurrentes:

NOMBRE PESCADOR ARTESANAL	RPA	DIRECCION	REGION	RES.1977
OSCAR SEGUNDO BARRIENTOS RIVERA	941514	CERRO MARINA S/N°	LOS RIOS	RESUELVO N°1
FREDY RICHARD SALAS RAMIREZ	900001	PJE. CERRO MORENO 2239, VILLA TAJAMAR	ARICA	RESUELVO N°1
JOSE MARIA NECULMAN CATRILEO	949999	RAMON PUNTIS N°532, LEBU	BIO-BIO	RESUELVO N°1
SONIA TERESA MONDACA CAMPOS	920525	BUILL S/N	CHAITÉN	RESUELVO N°4
JULIO ENRIQUE GALLARDO FUNES	67109	BANDERA 7315 BLOCK B. DPTO. 105	ANTOFAGASTA	RESUELVO N°4
ALEJANDRO RODRIGO VIDAL LAZCANO	941307	COLON N°915	ARICA	RESUELVO N°4
JOSE ADRIAN LEAL LEAL	16296	LOANCO S/N	MAULE	RESUELVO N°4
JOSE RUFINO FERNANDEZ SALAS	3188	J.A. CORNEJO N°7835, POB.1° DE MAYO	ANTOFAGASTA	RESUELVO N°1
LUIS JORGE VELASQUEZ CUYUL	903654	PASAJE LAITEC N°049	LOS LAGOS	RESUELVO N°1


2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

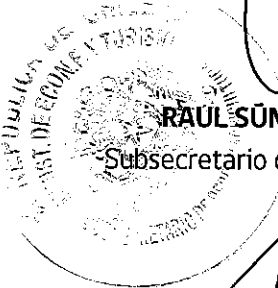
3.- Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.


4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


* PTC/lza
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS